



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0177-2018
Sede o Región:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	21/07/2018 Hora: 11:04:54.8... Folios: 2

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL EN UNA CONCESION DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Radicada No. 133-0012 del 15 de enero del año 2018, se OTORGO al señor Luis Conrado Orozco Otalvaro, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.615.404, en calidad de apoderado de la señora Lina Marcela Orozco, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.463.214 en un caudal de 0.03261 Lit/Seg, para uso Doméstico, Pecuario y de Riego, en la fuente denominada La Cascada, en beneficio del predio denominado El Carmelo, identificado con FMI 002-1275, ubicado en la vereda Nori del Municipio de Sonsón.

La Corporación a través de su grupo técnico realizó visita técnica al sitio de interés el día 9 de julio del año 2018, y, con el fin de realizar control y seguimiento al permiso otorgado se genera el Informe Técnico con Radicado No. 133-0258 del 13 de julio dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)" 26. CONCLUSIONES:

- El señor Luis Conrado Orozco Otalvaro y la señora Lina Marcela Orozco han venido dando cumplimiento a la Resolución 133-0012 del 15 de enero de 2018.
- Se remite a jurídica para lo de su competencia.

27. RECOMENDACIONES:

Se remite a jurídica para lo de su competencia. "(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

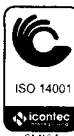
Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 133-0258 del 13 de julio del año 2018, se entra a pronunciarse sobre la obra de captación instalada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL implementada por el señor Luis Conrado Orozco Otalvaro, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.615.404, en calidad de apoderado de la señora Lina Marcela Orozco, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.463.214, para la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución Radicada No. 133-0012 del 15 de enero del año 2018, se OTORGO al en un caudal de 0.03261 Lit/Seg, para uso Doméstico, Pecuario y de Riego, en la fuente denominada La Cascada, en beneficio del predio denominado El Carmelo, identificado con FMI 002-1275, ubicado en la vereda Nori del Municipio de Sonsón.

ARTÍCULO SEGUNDO: La aprobación de planos y diseños y obras hidráulica de la Concesión de aguas mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su utilización; por lo que se **REQUIERE** al señor Luis Conrado Orozco Otalvaro, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.615.404, en calidad de apoderado de la señora Lina Marcela Orozco, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.463.214, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- la información que el técnico establece en el concepto técnico respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: **CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO CUARTO: La Aprobación de planos, diseños y obras hidráulicas que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero y segundo de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor Luis Conrado Orozco Otalvaro, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.615.404, en calidad de apoderado de la señora Lina Marcela Orozco, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.463.214.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Páramo



Proyectó: **Jónathan E.**
Expediente: 05756.02.29252
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Obra de control
Fecha: 19-07-2018

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente